



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA RETIRAR LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES FIJADA FUERA DE LAS CASILLAS QUE SE INSTALARÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-112/07 a través del cual facultó a los Consejos Municipales Electorales para retirar la propaganda electoral de los partidos políticos o coaliciones fijada en un radio de cincuenta metros del lugar donde fueron instaladas las Casillas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete.
- II. Mediante el acuerdo identificado como CG/AC-098/10, tomado durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio del año dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado facultó a los Consejos Municipales Electorales para retirar la propaganda electoral de los partidos políticos o coaliciones fijada en un radio de cincuenta metros del lugar donde se instalaron las casillas para el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010.
- III. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a Elecciones Ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la entidad.
- IV. En sesión ordinaria de fecha catorce de mayo de dos mil trece, los veintiséis Consejos Distritales Electorales Uninominales que comprenden la demarcación de la Entidad determinaron el número, ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en cada una de las secciones electorales el día de la Jornada Electoral.
- V. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema materia del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y

Colon Colon





Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del Código de la materia.

Asimismo, el mencionado artículo 71 del Código Comicial Local señala que los Órganos del Instituto responsables en la organización de las elecciones son:

"I.- El Consejo General;

II.- Los Consejos Distritales Electorales:

III.- Los Consejos Municipales Electorales; y

IV.- Las Mesas Directivas de Casilla."

- **2.** Que, el diverso 75 del Código de la materia establece que el Instituto deberá vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución local y sus correspondientes reglamentarias, teniendo como fines, los siguientes:
 - I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Avuntamientos:
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;

VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y

VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

En concatenación con el artículo referido en el párrafo inmediato anterior, el artículo 79 del Código en comento menciona que el Consejo General es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el diverso 89 fracciones II, III, XX, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece lo que de forma literal se inserta a continuación:

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;





- III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;
- XX.- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código;
- LIII.-Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;
- LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables."
- 3. Que, el diverso 126 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla indica que los Consejos Municipales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en este Código y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

Aunado a lo anterior, el artículo 134 fracciones I y XII del Código Comicial Local establece que son atribuciones de los citados Consejos Electorales, entre otras, las siguientes:

I.- Vigilar la observancia de este Código y de los acuerdos que emita el Consejo General, el Consejo Distrital respectivo y demás disposiciones relativas;

XII.- Las demás que les confiera este Código, el Consejo General y disposiciones aplicables. ... "

Por su parte el artículo 216 del Código de la materia señala que las campañas electorales son el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Así, este Organismo Electoral debe garantizar el derecho que se les otorga a los partidos políticos y coaliciones respecto a la fijación de su propaganda electoral y al mismo tiempo verificar que la misma se ajuste a las limitaciones que para tal efecto establece el Código Comicial, como es la señalada en su artículo 146 fracción III el cual establece que los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas deberán de cuidar que por fuera de las Casillas no exista propaganda electoral de los partidos políticos o coaliciones que pueda influir en la decisión del electorado para emitir su voto y que de haberla deben mandarla retirar, garantizando así el voto libre de la ciudadanía.

3(





En ese sentido, el Consejo General de este Instituto aprobó en los años dos mil siete y dos mil diez facultar a los Consejos Municipales Electorales a efecto de que retirara o borrara la propaganda electoral fijada en un radio de cincuenta metros de donde se encontraban ubicadas las Mesas Directivas de Casilla, como una medida que facilitaría el desarrollo de las labores de las citada mesas receptoras de votación y de su presidente el día de la Jornada Electoral, garantizando con ello la emisión libre y sin influencia externa del sufragio por parte de los ciudadanos.

Así, con el fin de privilegiar el principio de equidad en la contienda, otorgar seguridad jurídica a los institutos políticos participantes en ella y evitar que se susciten inconformidades de su parte en cuanto a la propaganda electoral que se encuentre colocada fuera de las casillas, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno facultar a los Consejos Municipales Electorales para borrar y/o retirar la propaganda electoral que se encuentre en un radio de cincuenta metros del lugar donde se instalen las casillas en las que el electorado hará valer su derecho a votar, en atención a que el referido artículo 89 del Código de la Materia, le otorga atribuciones para tomar este tipo de determinación, que según lo previsto por el diverso 134 fracción XII de dicho ordenamiento deben ser observadas por los Consejos Municipales Electorales.

Al respecto, es de señalar que se excluye de esta medida las oficinas o instalaciones de los Comités Estatales, Distritales o Municipales de los partidos políticos o coaliciones, así como las denominadas "casas de campaña" de los candidatos registrados de los mencionados institutos políticos.

Es oportuno indicar que, esta medida se considera eficaz para el fin que se persigue al implementarla, aunado a lo anterior, debe precisarse que independientemente de que esa medida se ha aprobado por este Organismo en procesos anteriores, la misma se ha adoptado en diversos Estados de la República como lo son: Colima (ACUERDO NÚMERO 70), Guerrero (ACUERDO 022/SE/28-01-2011), Tlaxcala (Acuerdo CG210/2010), entre otros, incluso generando criterios jurisprudenciales, como es el caso del estado de Sinaloa cuyo rubro y texto son los siguientes:

"PROPAGANDA ELECTORAL. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE SU PROHIBICIÓN EN EL RADIO DE CINCUENTA METROS DEL LOCAL EN QUE SE UBIQUEN LAS CASILLAS. La prohibición de fijación de propaganda electoral en un radio de 50 metros del lugar en que se ubiquen las casillas, que establece el artículo 117, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, obedece a que el elector, al momento de sufragar, no debe ser influido en su ánimo, a fin de preservar las garantías electorales de libertad, junto con los de secrecía, universalidad y ejercicio unipersonal con que el legislador distinguió al sufragio, atendiendo al texto de los artículos 14 de la Constitución Política del Estado de





Sinaloa, 3, 147, fracción IV y 153 de la Ley Estatal Electoral. En consecuencia, lo dispuesto en los artículos 27, último párrafo, y 29 parte final del reglamento para regular la difusión y fijación de la propaganda electoral, respecto a la prohibición de ubicar propaganda electoral en la cercanía de las casillas, contiene una limitación temporal que surte efectos sólo durante los últimos cinco días previos al de la jornada electoral.

Recurso de revisión 021/2001 REV. —Partido Acción Nacional. —19 de octubre del 2001. —Unanimidad de votos. —Ponente: Lic. Sergio Sandoval Matsumoto. Criterio P-15/2001"

Es menester expresar que la actividad antes señalada la realizarán los Consejos Municipales Electorales en compañía de los partidos políticos o coaliciones a los que se entregará la propaganda retirada y en caso de que algún partido político o coalición no asista a recibirla, dicha propaganda será entregada a la brevedad posible por el Consejo Municipal Electoral al representante del partido político o coalición acreditado ante el mismo, por lo que los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales deberán invitar a los representantes de los institutos políticos acreditados en su Órgano Electoral, para que los acompañen al momento de realizar los recorridos necesarios para cumplir este acuerdo.

Asimismo, los recorridos deberán de comenzar una vez concluidas las campañas electorales, las que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 217 del Código de la materia deberán finalizar tres días antes de la Jornada Electoral, lo que en la especie sucederá el día tres de julio del año dos mil trece.

Así, los mencionados recorridos se efectuarán a partir del día **cuatro de julio** del año en curso con la finalidad de respetar el derecho que tienen los partidos políticos y coaliciones de difundir la oferta política que presentan a los ciudadanos con la finalidad de obtener el voto, la cual tiene verificativo durante la campaña electoral; además de garantizar con ello que la actuación de este Organismo Electoral observe los principios de legalidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones.

Cabe precisar que, en el caso del Consejo Municipal del Municipio de la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza la actividad se desarrollará por conducto de los Consejos Distritales Electorales cuya cabecera se ubique en el citado Municipio, en atención al número de Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en el mismo y con la finalidad de garantizar que la verificación en comento se efectúe antes del inicio de la Jornada Electoral.

Por consiguiente, este Órgano Central estima que la medida en comento permitirá facilitar la labor de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla y asegurará que la ciudadanía, de manera libre y sin ninguna influencia externa, emitirá su voto el día de la Jornada Electoral.





Por último y con el objeto de que los Órganos Transitorios en cita no realicen interpretaciones distintas a lo preceptuado por este acuerdo respecto de la forma en que llevarán a cabo esta actividad, se acompañan al presente acuerdo ejemplos gráficos de algunas de las formas en las que pondrán aplicar las medidas materia del presente instrumento; documental que forma parte integral de este documento como **ANEXO ÚNICO**.

4. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 93 fracciones XII, XL y XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Órgano Colegiado faculta al Secretario Ejecutivo para emitir circular dirigida a los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales en el Estado así como de los Consejos Distritales Electorales con cabecera en el Municipio de la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, con el objeto de enterarlos del contenido del presente acuerdo.

Asimismo, atendiendo a lo señalado por los numerales 89 fracciones LIII y LVII y 91 fracciones I, III y XXIX del Código Comicial del Estado este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente de este Instituto para que informe al Órgano de Dirección de los partidos políticos y/o coaliciones registrados y acreditados ante este Consejo General, a efecto de que se les entere del contenido de este acuerdo y estén en aptitud de coadyuvar con el retiro de la propaganda de su instituto político que se encuentre en un radio de cincuenta metros del lugar donde se instalarán las casillas en los términos aducidos en el considerando previo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta a los Consejos Municipales Electorales para retirar la propaganda electoral de los partidos políticos o coaliciones fijada fuera de las Casillas que se instalarán para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, en términos de lo establecido en el considerando 3 del presente acuerdo.





TERCERO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo realicen las acciones que les fueron encomendadas en el numeral 4 de la parte considerativa del presente instrumento.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presenté acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

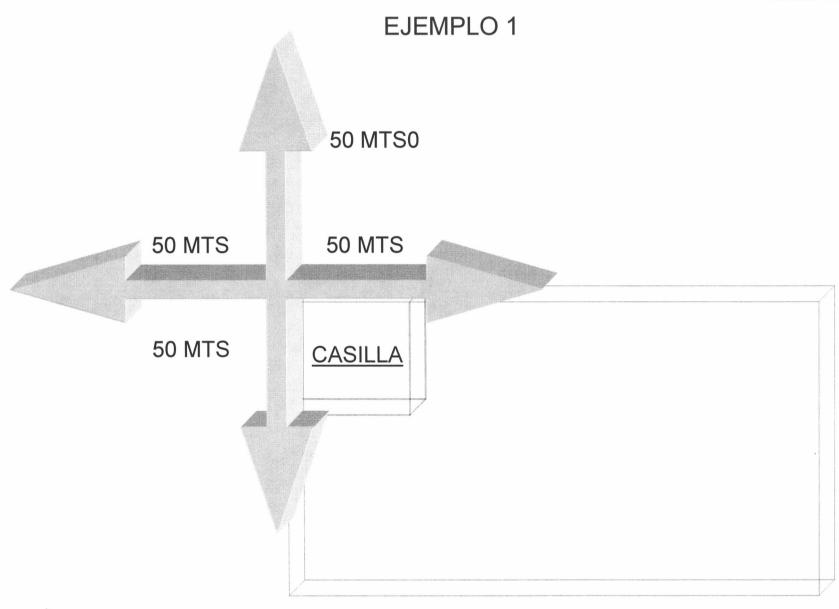
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece.

CONSEJERO PRÉSIDENTE

SECRETARIO EJÉCUTIVO

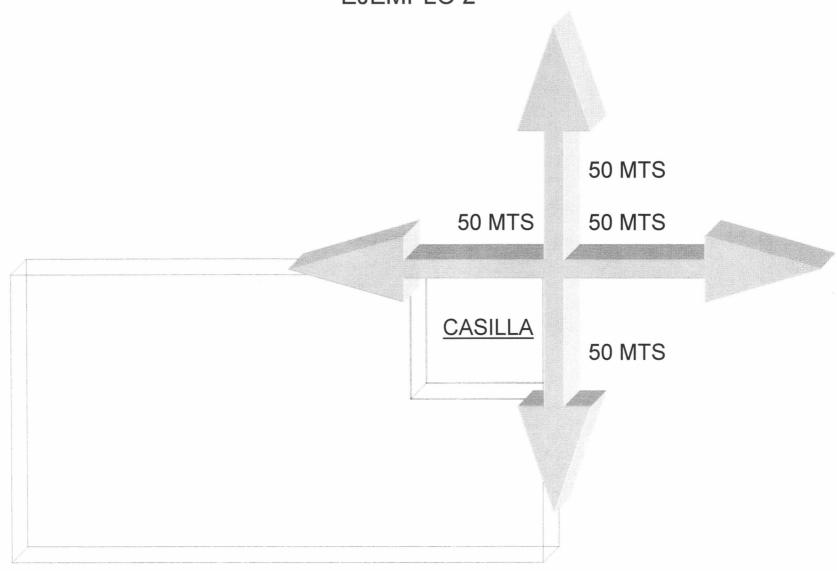
LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



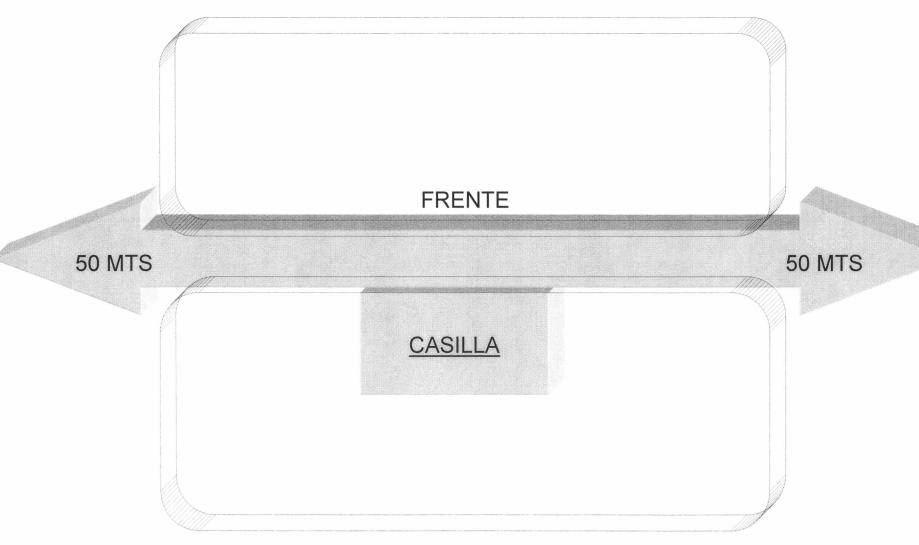


EJEMPLO 2



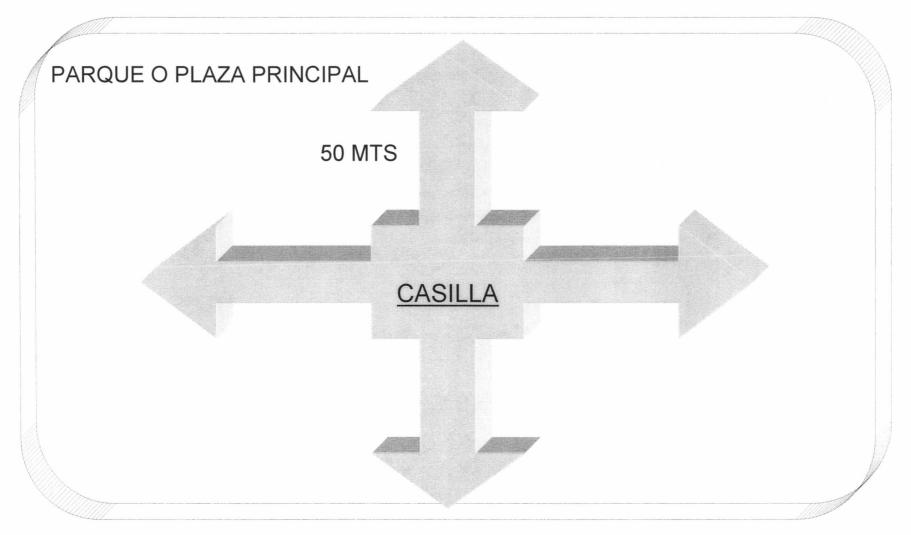
E / __

EJEMPLO 3



E / MI

EJEMPLO 4



2/1//